



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONVENIO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo)M5502JMA - Ciudad de Mendoza, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte representada por su Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo PIZZI** y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, con domicilio en calle Av. España N°480, Cuarto Piso, Ciudad de Mendoza, representada por su Presidente el **Dr. Dalmiro GARAY CUELI**, en adelante La CORTE, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Pasantías, sujeto a los siguientes artículos:-

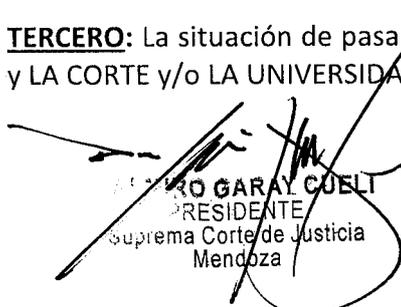
PRIMERO: El presente Convenio de Pasantías tiene por objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley 26.427 y sus normas reglamentarias un sistema de pasantías en el ámbito de LA CORTE, cuya actividad tendrá por propósito la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.-

A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo la organización y control de LA UNIVERSIDAD.-

El Rector delega atribuciones para la firma de los Acuerdos Individuales de Pasantías en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Balseiro e Instituto Tecnológico Universitario para la suscripción de los mismos

SEGUNDO: Para acceder a las pasantías, los estudiantes deberán acreditar la condición de alumno regular de LA UNIVERSIDAD, no encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades tanto públicas como privadas y ser mayor de 18 años; además de las condiciones establecidas internamente por cada Facultad. La pasantía se realizará en las fechas establecidas en el Acuerdo Individual. No obstante, la misma caducará al obtener el pasante su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumno regular, hecho que será informado oportunamente por LA UNIVERSIDAD a LA CORTE a través de la Unidad Académica correspondiente.-

TERCERO: La situación de pasantía no creará ninguna relación laboral entre el pasante y LA CORTE y/o LA UNIVERSIDAD (Art. 12, Ley 26.427).-


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CUARTO: LA CORTE, no podrá incorporar pasantes de la UNIVERSIDAD, ni renovar pasantías vencidas, sin la expresa conformidad de ésta. A tal efecto los documentos que darán vigencia y conformidad a la pasantía serán los Acuerdos Individuales firmados por las partes. LA CORTE no podrá contratar más pasantes que el cupo máximo establecido en el artículo 21 de la Ley 26.427 y en el artículo 14 de la Resolución Conjunta 825/09 y 338/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación.-

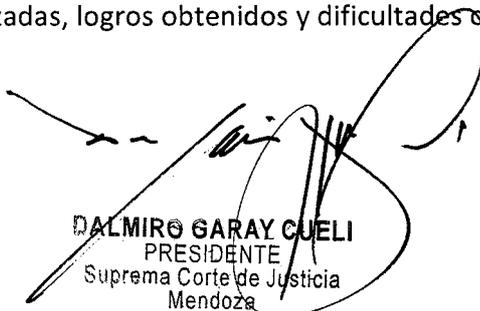
QUINTO: LA UNIVERSIDAD, a través de las facultades delegadas, se compromete a elevar a LA CORTE, la nómina de estudiantes que esta ha solicitado para la ejecución de pasantías, conforme artículo 7 de la Ley Nacional 26.427 y a los criterios que internamente las Facultades definan públicamente y a las especificadas por LA CORTE. En el mismo sentido las Facultades darán suficiente publicidad a las pasantías ofrecidas en el ámbito interno de la misma. LA CORTE tendrá a su cargo la selección definitiva de los postulantes a partir de una preselección realizada por la Facultad.-

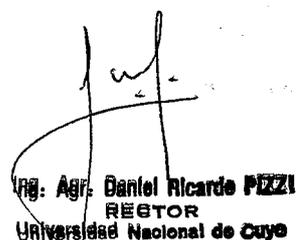
SEXTO: Las tareas a realizar por los pasantes, como así también la duración, horario, condiciones, características, lugar de ejecución de las mismas, objetivos pedagógicos perseguidos y la asignación estímulo, serán establecidas en el Acuerdo Individual que oportunamente firmarán LA CORTE, la Facultad y el Pasante en el marco del presente Convenio. Dichos Acuerdos Individuales deberán ser informados por la Facultad dentro de los quince (15) días corridos a partir de su vigencia a la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado.-

SEPTIMO: LA CORTE se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.-

OCTAVO: Las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un representante de LA CORTE designado en forma expresa en el acuerdo individual. Éste en su carácter de Tutor, tendrá a su cargo el cronograma de tareas a desarrollar por el pasante. Al finalizar la pasantía, deberá evaluar las actividades realizadas y los resultados alcanzados por el pasante, de acuerdo al modelo de informe presentado por el docente guía. Este informe tendrá carácter de reservado y se confeccionará en dos ejemplares, uno para LA CORTE, y otro para la Facultad, quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante.-

La Facultad designará asimismo un Docente Guía para favorecer el seguimiento de la pasantía. El Docente Guía presentará un informe al finalizar la pasantía, a la Facultad indicando las etapas cumplidas del plan de trabajo, una descripción de las actividades realizadas, logros obtenidos y dificultades observadas. –


DALMIRO GARAY CUÉLLI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Asimismo, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de implementar mecanismos complementarios de evaluación y monitoreo sobre la aplicación del presente Convenio.-

NOVENO: Los pasantes percibirán, durante el transcurso de su prestación, una asignación estímulo en concepto de viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma; recibirán también licencias por examen, enfermedad, maternidad y accidentes del pasante según lo establecido en el Acuerdo Individual.-

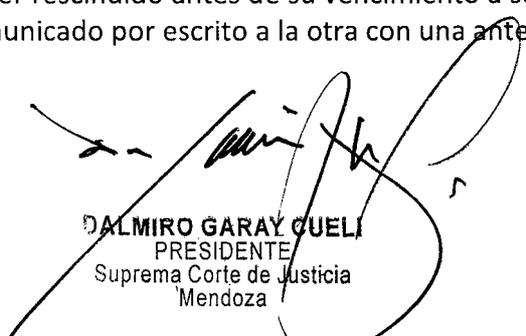
DÉCIMO: LA CORTE contratará, a su exclusivo cargo, un seguro de riesgo de trabajo que resguarde la actividad del pasante –Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo-. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23.660 –Ley de Obras Sociales-.-

UNDÉCIMO: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas de LA CORTE, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación, debiendo considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, ya sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes o proveedores, los procesos o métodos, formulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la vigencia del presente Convenio. El pasante deberá dar cumplimiento a los protocolos sanitarios dictados en virtud de la pandemia, deberá informar en caso de presentar síntoma o de haber mantenido contacto estrecho con una persona positiva para COVID. Asimismo, la CORTE podrá solicitar al pasante que cumpla funciones en forma remota. -

DUODÉCIMO: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones mencionadas en el punto anterior, y fehacientemente comprobado por LA CORTE, será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que se deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, debiendo dar aviso inmediato a la Facultad, la que tomará las medidas que considere pertinentes.-

DÉCIMOTERCERO: Todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios contenidos en la Ley N° 26.427 y sus reglamentaciones, se considerarán causa suficiente para que, tanto LA CORTE como LA UNIVERSIDAD, dejen sin efecto el presente Convenio de Pasantías.-

DÉCIMOCUARTO: El plazo de duración del presente Convenio será de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de su firma, de renovación automática por dos períodos más, salvo expresa voluntad de lo contrario por alguna de las partes intervinientes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días.-


DALMIRO GARAY OUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Ing. Agr. Daniel Ricardo FIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo

DÉCIMOQUINTO: En caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada al pie.-



Dr. Dalmiro Garay Cueli
Presidente
Suprema Corte de Justicia de Mendoza



Ing. Agr. Daniel R. Pizzi
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo

06/08/2021.